



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona
diversas disposiciones del Decreto que Crea
el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 5 SECC. I
JUEVES 15 DE ENERO AÑO 2004

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I. de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno del Estado es prioridad la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en el diseño, ejecución y vigilancia de las políticas públicas que se instrumenten con el propósito de elevar la calidad de vida de los sonorenses;

Que es necesario impulsar la operación de programas de gobierno que promuevan la igualdad de oportunidades para el disfrute pleno de los derechos sociales de todos los sonorenses, sobre la base de la concertación de acciones entre el Estado, la Federación y los Municipios, que alienten la más amplia y democrática participación popular, así como la acción coordinada, complementaria y solidaria de la sociedad civil;

Que es preciso, en las actuales circunstancias del Estado, establecer nuevas formas para la participación corresponsable y solidaria de los ciudadanos en general, y en particular de los beneficiarios de las obras y acciones de gobierno, que permitan otorgarle mayor eficacia y transparencia al ejercicio de los recursos públicos;

Que es propósito del Gobierno del Estado ampliar la capacidad de inversión de recursos en obras de infraestructura social básica, que fortalezca la capacidad de ejecución de los municipios en atención a los objetivos que sobre la materia establece la Ley Federal de Coordinación Fiscal;

Que sobre estos criterios el Gobierno del Estado se propone realizar el Programa Estatal de Participación Social Sonorense, como estrategia que fortalezca los vínculos del gobierno con la sociedad en la concertación de obra pública, sobre los principios de corresponsabilidad, organización social, solidaridad, pluralidad y transparencia;

Que para la instrumentación del Programa Estatal de Participación Social Sonorense, se considera de particular importancia la constitución de instancias auxiliares de gobierno ciudadanizadas, que permitan la participación de los sectores organizados de la sociedad civil en la priorización, concertación, organización de los grupos beneficiarios, diseño y vigilancia de las obras y acciones de gobierno;

Que el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública es un Organismo Público Descentralizado que se creó con los propósitos de estimular e inducir la participación de la sociedad civil en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social, económico y regional del Estado, así como apoyar en la ejecución de obras públicas, mediante la concertación de los grupos sociales beneficiarios;

Que resulta conveniente, por la naturaleza y atribuciones del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, utilizar su estructura administrativa, normatividad y capacidad de operación para la coordinación del Programa Estatal de Participación Social Sonorense.

Con base en las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 2º; 3º, fracciones II y III; 4º, fracciones II, III y VI; 7º, fracción VII; 10; 11; 12; 13; 14 y 15 y se adicionan los artículos 3º, con la fracción IV; 7º, con la fracción I BIS; 9º, con la fracción I BIS, y el Artículo 9º BIS del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, tendrá como objeto:

I.- Estimular e inducir la participación de la sociedad civil, en la realización de obras de infraestructura y programas de gobierno para el desarrollo social, económico y regional del Estado;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas, proyectos y acciones de gobierno, mediante la concertación con los grupos sociales beneficiarios, a efecto de garantizar su participación corresponsable;

III.- Celebrar los convenios o acuerdos que se requieren, con los sectores público, social y privado;

IV.- Realizar todos aquellos actos relacionados con los objetivos anteriores, y que determine su Consejo Directivo; y

V.- Operar el Programa Estatal de Participación Social Sonorense como estrategia y mecanismo de coordinación entre el gobierno y la sociedad a efecto de garantizar que la obra pública y los programas de gobierno para el desarrollo social se concierten y ejecuten sobre los principios de corresponsabilidad, organización social, pluralidad, solidaridad y transparencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 3o.- ...

I.- ...

II.- El Coordinador General;

III.- La Junta Estatal de Participación Social; y

IV.- Las Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 4o.- ...

I.- ...

II.- Un Primer Vicepresidente que será el Coordinador General del organismo;

III.- Un Segundo Vicepresidente, representante de la sociedad civil, que será el titular de la Junta Estatal de Participación Social;

IV y V.- ...

VI.- Diez vocales, que serán: tres representantes de la sociedad civil; tres Presidentes Municipales y los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Infraestructura Urbana y Ecología, de Economía y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

I BIS.- Definir las estrategias y mecanismos de operación del Programa de Participación Social Sonorense;

II a VI.- ...

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrollen el Coordinador General y la Junta Estatal de Participación Social;

VIII y IX.- ...

ARTÍCULO 9o.- ...

I.- ...

I BIS.- Coordinar las estrategias y líneas de acción que defina el Consejo Directivo para la operación e instrumentación del Programa de Participación Social Sonorense;

II a XII.- ...

ARTÍCULO 9o. BIS.- La Junta Estatal de Participación Social se integrará por los ciudadanos que invite el Presidente del Consejo Directivo; será la instancia de vinculación y coordinación para la integración y funcionamiento de las Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal.

Su integración y atribuciones se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

El titular de la Junta Estatal de Participación Social será designado por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10.- Las Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal tendrán las siguientes funciones:

I.- Promover, estimular e inducir la participación de la sociedad para la realización de programas de gobierno y obra pública que impacte en el mejoramiento de la calidad de vida en el municipio;

II.- Aportar al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal las propuestas de obras y programas que se juzguen prioritarios;

III.- Presentar al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública las propuestas municipales para el Programa Estatal de Obra Pública Concertada;

IV.- Coordinar con el Gobierno del Estado y, en su caso, con el Ayuntamiento la integración de Comités de Participación Social para cada una de las obras o programas que se ejecuten en el municipio;

V.- Administrar los recursos para la ejecución de las obras y programas que se concierten en forma directa con los grupos beneficiarios; y

VI.- Realizar actividades de promoción para el financiamiento de obras concertadas con el Estado y/o el Municipio que consideren la aportación de recursos por parte de la comunidad.

Cada Junta comprenderá la circunscripción territorial de un municipio.

Las Juntas se identificarán con el nombre del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 11.- Cada Junta de Participación Social para el Desarrollo Municipal se integrará con los ciudadanos del Municipio que invite el Presidente del Consejo Directivo.

Entre los integrantes se invitará a los representantes de los sectores social y privado así como a líderes de opinión del municipio de que se trate.

En cada Junta se integrará un representante del Gobernador y un representante del Presidente Municipal respectivo.

ARTÍCULO 12.- Las Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal tendrán una Mesa Directiva integrada por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vicepresidente;
- III.- Un Secretario;
- IV.- Un Pro Secretario;
- V.- Un Tesorero;
- VI.- Un Pro Tesorero;
- VII.- Vocales Propietarios y Suplentes; y
- VIII.- Un Secretario Técnico.

El Secretario Técnico de la Junta será designado por el Coordinador General del Organismo.

ARTÍCULO 13.- La organización, mecanismos de operación y funcionamiento de las Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO 14.- Para la realización de las obras públicas por concertación, las Juntas deberán promover la organización democrática de Comités de Participación Social con los beneficiarios de las mismas.

ARTÍCULO 15.- Los Comités de Participación Social que se integren con motivo de la concertación de una obra pública, serán los organismos ciudadanos responsables de la aplicación y cumplimiento de los principios de corresponsabilidad en el financiamiento de la obra así como de la transparencia en la aplicación de los recursos.

De acuerdo a la naturaleza de las obras o programas a ejecutar, los Comités de Participación Social podrán constituirse como Asociaciones Civiles.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO .- RUBRICA.- EL SECRETARIO
DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E-04 Bis 5 Secc. I
